



REQUERIMIENTOS LEGALES SOBRE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES DE PORCINO

E. MAINAU, D. TEMPLE, X. MANTECA

Los requerimientos legales relacionados con el bienestar de los cerdos en explotaciones intensivas son consecuencia de la aplicación de las directivas 2001/88/CE de 23 de octubre de 2001 y 2001/93/CE de 9 de noviembre de 2001 que modifican la directiva 91/630/CEE de 19 de noviembre de 1991 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Dichas normativas se agruparon en la **Directiva 2008/120/CE de 18 de diciembre del 2008**. Los aspectos más destacados de esta legislación son los siguientes:

ALOJAMIENTO DE CERDAS GESTANTES

Se prohíbe mantener a las cerdas atadas en cualquier explotación, independientemente de la fecha en que fue construida. A partir del 1 de enero de 2013, las cerdas gestantes deberán alojarse en grupos desde las 4 semanas después de la cubrición hasta 1 semana antes de la fecha prevista de parto. El Comité Científico Veterinario (1997) informó que algunos problemas importantes de bienestar tales como estereotipias, agresiones sin resolver y el consecuente estrés, inactividad e infecciones del tracto urinario son más comunes en cerdas alojadas en jaulas que en grupos.

Los animales alojados en grupo deberán disponer de una superficie libre por animal de al menos 1,64 m² en el caso de las cerdas de primera gestación y de al menos 2,25 m² en el caso de las cerdas adultas. Cuando los animales se mantengan en grupos de menos de 6 animales, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10%. Cuando los animales se mantengan en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá reducir en un 10%. Los lados de los corrales para cerdas gestantes deberán medir más de 2,8 m. Cuando las cerdas gestantes se mantengan en grupos de menos de 6 animales, los lados del corral deberán medir más de 2,4 m. Una

parte de la superficie libre por animal especificada anteriormente deberá ser de suelo continuo. Concretamente, las cerdas de primera gestación deberán disponer de 0,95 m² de suelo continuo por animal y las cerdas adultas deberán disponer de 1,3 m² de suelo continuo por animal. En ambos casos, se reservará como máximo un 15% del suelo continuo a las aberturas de evacuación. En la semana anterior al momento previsto del parto, las cerdas adultas y las cerdas de primera gestación deberán disponer de material que les permita expresar la conducta de nidificación, a menos que sea técnicamente inviable debido al sistema de estiércol líquido utilizado. Algunos ejemplos de material de nidificación son paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales.

“Las estereotipias se definen como conductas repetitivas, invariables y sin función aparente que indican una falta de bienestar.”

CARACTERÍSTICAS DEL EMPARRILLADO

La legislación establece la anchura mínima de las viguetas del emparrillado y el espacio máximo entre dichas viguetas para cerdas, lechones (cerdo des del nacimiento al destete), lechones destetados (cerdo no lactante de hasta 10 semanas de edad) y cerdo de producción (cerdo de más de 10 semanas de edad, hasta el sacrificio o la monta).

Anchura mínima de las viguetas y máxima de las aberturas de los emparrillados en función del momento de producción.

	Anchura mínima vigueta	Anchura máxima abertura
Cerdas	80mm	20mm
Lechones	50mm	11mm
Lechones destetados	50mm	14mm
Cerdos de producción	80mm	18mm



Cerdas gestantes alojadas en grupo con un sistema de alimentación electrónico con protección.

DENSIDADES MÍNIMAS EN TRANSICIÓN Y CEBO

El espacio mínimo por cerdo en transición y cebo se especifica en la normativa en función del peso vivo.

Superficie libre mínima por animal en transición y cebo.

Peso vivo (kg)	m ²
Hasta 10	0,15
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 85	0,55
Entre 85 y 110	0,65
Más de 110	1,00

VERRACOS

La zona de suelo libre a disposición de un verraco adulto deberá ser como mínimo de 6m². Cuando el recinto se utilice para la cubrición, el espacio requerido será de como mínimo 10m².

LA REDUCCIÓN DE LAS PUNTAS DE LOS DIENTES

El limado o sección parcial de los dientes, antes de los siete días de vida, no podrá realizarse de forma rutinaria, sino sólo cuando existan pruebas de que se han producido lesiones en las mamas de las cerdas.

PREVENCIÓN DE LA MORDEDURA DE COLA

El corte de cola es una forma de prevenir la mordedura de cola. El corte de cola no podrá realizarse rutinariamente, sino sólo cuando pueda demostrarse que, a pesar de haber implementado todas las medidas preventivas de la mordedura de cola, ésta sigue siendo un problema en la explotación. Si el corte de cola se realiza después del séptimo día de vida, se llevará a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario. Uno de los aspectos más importantes en la prevención de la mordedura de cola es que los animales puedan expresar la conducta de hozar. Por lo tanto, la legislación europea establece que todos los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación.

CASTRACIÓN

De acuerdo con la legislación vigente, la castración de machos puede realizarse quirúrgicamente y sin anestesia ni analgesia en lechones de hasta 7 días de vida. A partir de esa edad, la castración se llevará a cabo mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.

DESTETE

Los lechones no podrán destetarse antes de los 28 días de vida o de los 21 en caso de disponer de instalaciones adecuadas.

FORMACIÓN

La legislación establece que las personas responsables del cuidado de los animales deberán recibir formación en bienestar animal.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

Aunque evidentemente no podemos saber con certeza cuál será el contenido de las nuevas directivas sobre bienestar que aparezcan en el futuro, parece razonable pensar que la legislación actual no es definitiva, sino que seguirá modificándose en los próximos años, de manera que los requerimientos de bienestar aumentarán. Así, por ejemplo, es muy probable que la castración quirúrgica deje de ser aceptada en la UE a partir del año 2018.

RESUMEN

En resumen, las siguientes ideas deben tenerse en cuenta:

- A partir del 1 de enero de 2013, las cerdas gestantes deberán alojarse en grupos desde al menos las 4 semanas después de la cubrición hasta 1 semana antes de la fecha prevista de parto.
- Todos los cerdos deberán disponer de acceso permanente a materiales tales como paja, heno o madera que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación.
- El corte de cola y el limado o corte de dientes no podrán realizarse de forma rutinaria. Si la castración o el corte de cola se realizan a partir del séptimo día de vida, es obligatorio el uso de anestesia y analgesia prolongada.

REFERENCIAS

- Directiva 91/630/CEE de 19 de noviembre de 1991 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Directiva 2001/88/CE de 23 de octubre de 2001 por la que modifica la Directiva 91/630/CEE.
- Directiva 2001/93/CE de 9 de noviembre de 2001 por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE.
- Directiva 2008/120/CE de 18 de diciembre de 2008 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada).
- Fraser AF and Broom DM 1990 Farm Animal Behaviour and Welfare, 3era Edición, Wallingford: CAB International.
- Comité Científico Veterinario de 30 de setiembre de 1997. The welfare of intensively kept pigs. En: Report of the Scientific Veterinary Committee, Animal Welfare Section, to the Commission of the European Union. Doc. XXIV/ScVc/0005/1997.



FAWEC

FARM ANIMAL
WELFARE
EDUCATION CENTRE



Con el patrocinio de
 **Boehringer
Ingelheim**